



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-161/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Partido Acción Nacional, en contra de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" integrada por los partidos MORENA, Nueva Alianza Chihuahua y del Trabajo, así como de Marco Quezada Martínez, en su carácter de candidato a alcalde del municipio de Chihuahua por dicha coalición, en contra de Héctor Alejandro Blanco Sánchez, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

VISTOS 1. El acuerdo de once de mayo de la presente anualidad, por el que el Magistrado Presidente ordenó la verificación del presente procedimiento especial sancionador; **2.** La verificación de la misma fecha realizada por la Secretaría General de este Tribunal por el que se turno el presente expediente por encontrarse en estado de resolución; **3.** El acuerdo por el cual se turnó el presente expediente a esta ponencia; **4.** El oficio remitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con clave de identificación IEE-SE-912/2021, por el cual la moral Facebook, Inc dio cumplimiento al requerimiento ordenado como diligencia preliminar de investigación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Diligencias preliminares. Mediante acuerdo de admisión del catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto como diligencias preliminares de investigación requirió a la persona moral Facebook, Inc. para que en auxilio de dicha autoridad, proporcionará información de las publicaciones denunciadas en la red social.

SEGUNDO. Constancia. Mediante constancia de seis de mayo, Abril Paulina Santini Chávez, Oficial de Partes del Instituto hizo constar que el periodo comprendido del treinta de abril al dos de mayo, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la persona moral Facebook, Inc dentro del los expediente IEE-PES-054/2021 y su acumulado IEE-PES-070/2021.

TERCERO. Audiencia de pruebas y alegatos. El mismo seis de mayo, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a la cual asistieron la denunciante en representación del Partido Acción Nacional y el denunciado Marco Adán Quezada Martínez, concluida la audiencia se remitió el expediente a este Tribunal con la finalidad de proceder a su resolución.

CUARTO. Verificación y etapa de resolución. De acuerdo con ello, el once de mayo, previo a turnar el expediente al Magistrado Instructor, el Magistrado Presidente remitió a la Secretaría General los autos del procedimientos especial sancionador en que se actúa, a fin de que se verificara la correcta integración de este y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se procediera a la elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

Verificación que se realizó de manera correcta el once de mayo de la presente anualidad por parte de la Secretaría General de este Tribunal.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

QUINTO. Remisión. *El catorce de mayo, mediante oficio IEE-SE-912/2021, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Magistrado Presidente la contestación de la persona moral Facebook, Inc que tiene relación al requerimiento ordenado como diligencia preliminar de investigación.*

Por lo anteriormente referido, se:

ACUERDA:

UNICO. *Toda vez que el presente procedimiento se encuentra en etapa de resolución, la información remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto después de la verificación que realizó la Secretaria General de este Tribunal, no será considerada para la valoración probatoria que se realice por esta ponencia.*

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor Jacques Adrián Jáquez Flores, ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quién actúa y da fe. **Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General